

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0811-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>28/09/2017</b>	Hora: 08:33:16.61... Follos:

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0074 del 21 de febrero de 2008, notificada de manera personal el día 05 de marzo de 2008, modificada mediante Resolución 131-0833 del 30 de septiembre de 2009, notificada de manera personal el día 15 de octubre de 2009, la Corporación **OTORGO** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.385.684, en un caudal total de 0.033 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-2601, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo (05/03/2018). Actuaciones contenidas en el expediente 05.148.02.01621.

2. Que mediante Resolución 131-0842 del 30 de septiembre de 2009, notificada de manera personal el día 22 de octubre de 2009, la Corporación **OTORGO** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.385.684, en un caudal total de 0.020 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-2601, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Actuaciones contenidas en el expediente 05.148.02.06508.

3. Que mediante radicado 131-5524 del 24 de julio de 2017, se solicita ante la Corporación visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar las condiciones actuales de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0074 del 21 de febrero de 2008, modificada mediante Resolución 131-0833 del 30 de septiembre de 2009 y Resolución 131-0842 del 30 de septiembre de 2009.

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de septiembre de 2017, con el fin de verificar las condiciones actuales de las Concesiones de Aguas otorgadas mediante Resolución 131-0074 del 21 de febrero de 2008, modificada mediante Resolución 131-0833 del 30 de septiembre de 2009 y Resolución 131-0842 del 30 de septiembre de 2009, generándose el informe técnico 131-1833 del 18 de septiembre de 2017, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Una vez revisados los expedientes se encontró que la interesada cuenta con dos expedientes o dos concesiones de agua para el mismo FMI 018-2601 y en la visita según lo manifestado por la señora Margarita Lilia Betancur Diez dentro de la finca se tiene un lote que es del hijo y para el cual se solicitó concesión de aguas pero este se encuentra dentro del mismo Folio de Matrícula Inmobiliaria y no se ha realizado la separación del mismo dado que el hijo se encuentra en el exterior. A continuación se hacen las observaciones de cada una de las concesiones otorgadas:*

#### Expediente 051480206508

*La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0842 del 30 de Septiembre de 2009 se encuentra vigente hasta el 22 de octubre de 2019.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/ Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sd/ Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-63-179/V.02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*El predio cuenta con servicio de acueducto veredal suministrado por el acueducto Samaria.*

*Se cuenta con un tanque de almacenamiento para la vivienda el cual está dotado con dispositivo de control de flujo.*

*El predio cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*La captación del NSN1 se realiza mediante un represamiento artesanal en el sitio donde nace y de ahí pasa a dos aljibes para luego ser bombeado al tanque de almacenamiento el cual cuenta con dispositivo de control de flujo, este último es distribuido para las necesidades del predio, por esta razón la interesada no ha implementado los diseños de la obra de captación que fueron entregados cuando se otorgó la concesión de aguas.*

*La captación del NSN2 se realiza también por bombeo pero en forma conjunta con otros usuarios razón por la cual no ha implementado obra alguna en la fuente.*

*Durante la visita se evidenció que lo solicitado mediante el oficio 131-5524 del 24 de Julio de 2017 por la señora Margarita Lilia Betancur sobre realizar visita de control y seguimiento a las concesiones de agua que reposan en los expedientes 051480206508, 051480206509 y 051480201621; se trata es de una queja de la señora Margarita Lilia Betancur por contaminación del recurso hídrico y lo que busca es garantizar una buena calidad del agua para las concesiones que se tienen en los 3 expedientes antes mencionados del NSN1 que finalmente es conducido hasta el lago que se tienen en la Parcelación El Chamizo.*

*Durante la visita de la Corporación se realizó recorrido por las instalaciones del Hotel Hevilat y la zona cercana al predio con el fin de evidenciar si existen vertimientos de aguas residuales, pero no fue posible evidenciar algún vertimiento directo que pudiese estar generando dicha situación por el hotel o las propiedades cercanas, Sin embargo ante la situación presentada se realizó el respectivo control al Hotel Hevilat S.A.S mediante el oficio 131-0816 del 8 de agosto de 2017 en el cual se le solicitó legalizar los respectivos permisos de vertimientos y concesiones ante la Corporación y realizar una revisión general a los sistemas de tratamiento con el fin de verificar que no tengan fugas y que estén funcionando en forma adecuada. Sin embargo hay que tener en cuenta que esta zona es de un nivel freático muy alto por lo cual no se puede descartar contaminación por infiltración del suelo.*

#### **Observaciones del Expediente 051480201621**

*Según manifiesta la señora Margarita Lilia Betancur de Toro la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131- 0074 del 21 de Febrero de 2008, que reposa en el expediente 051480201621 es para un lote que está a nombre de ella pero que en realidad pertenece a su hijo solo que el hijo está fuera del país y no se ha realizado el trámite legal para hacer el traspaso.*

*El lote para el cual manifiesta se solicitó la concesión de aguas en el momento no cuenta con construcción alguna y se tiene sembrados árboles frutales por lo que no se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*Se evidencio durante la visita que la captación se realiza es mediante bombeo del Lago El Chamizo para riego de jardín y de árboles frutales de forma esporádica principalmente en verano, la captación se realiza en predio de la interesada, además manifiesta que para este lote siempre se ha captado mediante bombeo del Lago El Chamizo y desea continuar captando del lago el chamizo que es de donde siempre se ha captado.*

*Una vez revisada la Resolución 131-0074 del 21 de Febrero de 2008 se evidencia que la concesión de aguas fue otorgada de la Fuente Sin Nombre en predio de la interesada y no del Lago El Chamizo que es de donde siempre ha captado.*

*Además se identificó que en el Artículo Primero de la Resolución 131-0074 del 21 de Febrero de 2008 tiene un error en el caudal otorgado para riego dado que en los cálculos realizados y en las recomendaciones del informe técnico 131- 0100 del 15 de enero de 2008 se recomendó otorgar un caudal total de 0.033 l/seg distribuidos así: domestico de 0.004l/seg y para uso agrícola (riego) de 0.029 l/seg y en la Resolución quedo otorgar un caudal total de 0.033 l/seg distribuidos así: domestico de 0.004l/seg y para uso agrícola (riego) de*

0.29 l/seg lo cual daría un caudal total otorgado de 0.2941/seg y no de 0.0331/seg por lo que se trató de un error de transcripción al realizar la resolución el caudal otorgado según los cálculos reales es de 0.0291/seg para riego

## 26. CONCLUSIONES:

- Una vez revisados los expedientes 051480206508 y 051480201621 se evidencia que se trata del mismo predio en el cual se tiene una vivienda y un lote sembrado con árboles frutales para el cual se tienen dos concesiones de agua en los expedientes referenciados a nombre de la señora Margarita Lilia Betancur Diez en un caudal de 0.020 l/s distribuidos así 0.0031/seg para usos complementarios al domestico a derivarse del NSN1 en predio de la interesada y 0.0171/seg para riego a derivarse del NSN2 en predio de la Parcelación El Chamizo según la Resolución 131-0842 del 30 de septiembre de 2009 y otra de un caudal de 0.0331/seg, los cuales serán distribuidos así: para uso doméstico, 0.0041/seg y para uso agrícola (riego) 0.291/seg, a derivarse de una Fuente Sin Nombre que nace y discurre por predio de la interesada según la Resolución 131-0074 del 21 de febrero de 2008.
- La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0074 del 21 de febrero de 2008 se encuentra vigente hasta el 5 de marzo de 2018.
- La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0842 del 30 de Septiembre de 2009 se encuentra vigente hasta el 22 de octubre de 2019.
- La interesada capta el agua para riego del Lago El Chamizo y una vez revisado el expediente 051480201621 se encontró que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0074 del 21 de Febrero de 2008 fue otorgada de la Fuente Sin Nombre y no del Lago El Chamizo, sin embargo la interesada manifiesta que de ahí es de donde siempre ha captada y desea continuar captando agua para riego.
- El Artículo Primero de la Resolución 131-0074 del 21 de Febrero de 2008 tiene un error en el caudal otorgado para riego dado que en los cálculos realizados y en las recomendaciones del informe técnico 131-0100 del 15 de enero de 2008 se recomendó otorgar un caudal total de 0.033 l/seg distribuidos así: domestico de 0.0041/seg y para riego de 0.029 l/seg y en la Resolución quedo otorgar un caudal total de 0.033 l/seg distribuidos así: domestico de 0.0041/seg y para riego de 0.29 l/seg lo cual daría un caudal total otorgado de 0.2941/seg y no de 0.0331/seg lo cual es un error de transcripción al realizar la resolución.
- La captación que realiza la señora Margarita Lilia Betancur Diez para usos complementarios al domestico a derivarse del NSN1 otorgada mediante la Resolución 131-0842 del 30 de septiembre de 2009 se realiza por bombeo del aljibe por lo que ella no ha implementado los diseños de la obra que fue entregado por la Corporación cuando se otorgó la concesión de aguas.
- La captación del NSN2 también se realiza por bombeo pero en forma conjunta con otros usuarios, razón por la cual no ha implementado la obra que fue entregado por la Corporación cuando otorgo la concesión de aguas.
- Se cuenta con un tanque de almacenamiento para la vivienda dotado con dispositivo de control de flujo.
- El predio cuenta con dos sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y se encuentra conectado al acueducto veredal samaria.
- En atención al oficio 131-5524 del 24 de Julio del 2017 se requirió al Hotel Hevilat S.A.S. mediante oficio 131- 0816 del 8 de agosto de 2017 para que legalice los respectivos permisos de vertimientos y concesiones ante la Corporación y realizar una revisión general a los sistemas de tratamiento con el fin de verificar que no tengan fugas y que estén funcionando en forma adecuada.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  
Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/ Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sd/ Apoyo/GestionJuridica/Anexos) Vigencia desde: 02-May-17

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

*11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los artículos 120, 121, 122 y ss establece las condiciones de las Obras Hidráulicas que se deben tener en cuenta al momento de hacer uso del recurso hídrico, a saber:

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que los artículos 2.2.3.2.19.1 y 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar,

controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado, a saber:

*Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1833 del 18 de septiembre de 2017, se entrará a modificar la Resolución N° 131-0074 del 21 de febrero de 2008, Resolución 131-0833 del 30 de septiembre de 2009 y dejar sin efectos la Resolución 131-0842 del 30 de septiembre de 2009.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0074 del 21 de febrero de 2008, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 21.385.684, en un caudal total de 0.053L/seg distribuidos así: 0.007L/seg para uso complementario al domestico a derivarse del NSN1 en predio de la interesada, para riego 0.017/seg a derivarse del NSN2 en predio de la Parcelación El Chamizo y para uso agrícola (riego) 0.029L/seg, a derivarse del Lago El Chamizo en predio de la interesada en beneficio del predio identificado con el FMI 018-2601, ubicado de la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral”.

**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0833 del 30 de septiembre de 2009, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ**, para que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores a 1L/seg**, la interesada deberá implementar sistemas de medición que permitan llevar los registros periódicos de consumo, para ser presentados a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en L/seg, en el NSN1 en predio de la interesada, en el NSN2 en predio de la Parcelación El Chamizo y en Lago El Chamizo en predio de la interesada con el fin de verificar la derivación de los caudales asignados para cada uno”.

**ARTICULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución 131-0842 del 30 de septiembre de 2009, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/](http://www.cornare.gov.co/sd/) Apoyor/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-6J-179V.02

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **“CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext.532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0074 del 21 de febrero de 2008 y 131-0833 del 30 de septiembre de 2009, continuarán vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. INFORMAR** a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ**, que la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0074 del 21 de febrero de 2008 y modificada mediante Resolución 131-0833 del 30 de septiembre de 2009, es hasta el 05 de marzo de 2018.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA LILIA BETANCUR DIEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en contra del presente acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.02.01621**

*Asunto: Concesión de Aguas*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 22/09/2017*